



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2019-037-R
06-11-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 1, 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; *"Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"*; y, *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las*

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 1!

PBX (593-4) 3703180



recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiariedad, oportunidad.
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

8



- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado."*;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*;
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 30 que *"El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente (...)"*;
- Que,** de conformidad con lo que contempla el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, éste a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, dispuso a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción *"(...) la investigación prioritaria acerca de los siguientes casos: (...) Manejo de deuda pública (...), a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;"*
- Que,** dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, el Subcoordinador Nacional de Investigación, Abg. Luis Cueva Ordóñez, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2019-0915-M de fecha 28

l

de octubre de 2019, puso en consideración del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Abg. Enver Aguirre Macas, el informe concluyente del Caso Emblemático No. 7, Expediente No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, "*Deuda Pública Ecuatoriana*"; mismo que con fecha 05 de noviembre de 2019, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2019-0339-M, lo remite al Presidente del Consejo para conocimiento y resolución del Pleno de la entidad;

Que, el Informe Concluyente de Investigación se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Modificaciones a la normativa para el cálculo de la deuda pública ecuatoriana y acceso a la información pública sobre las operaciones de endeudamiento, en el período 2014 – 2017.
2. Contradicciones en la información oficial sobre el porcentaje de la deuda pública ecuatoriana, en relación al PIB, en el ejercicio del año 2016. Año en el que se determinó la superación del límite establecido en el art. 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, periodo en el cual, la deuda pública habría alcanzado aproximadamente un 52.54%, porcentaje que excede el techo legal del 40% establecido en la referida Ley.
3. Obligación jurídica de registrar como deuda pública los contratos de preventa petrolera celebrados por EP PETROECUADOR, en condiciones de mutuo, suscritos con garantía soberana del Estado.
4. Financiamiento de proyectos emblemáticos en los que existen irregularidades por presunto abuso de recursos públicos, mediante recursos provenientes de deuda pública.

Que, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a partir del análisis fáctico y jurídico del Caso Emblemático "*Deuda Pública Ecuatoriana*", realizado durante el período 2010 – 2017, relativo al segundo y tercer período presidencial del expresidente, Rafael Correa Delgado (2009 - 2013 y 2013 - 2017), recomienda en su informe de investigación las acciones a adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la justicia en el Ecuador, para combatir la impunidad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe concluyente de investigación del Caso Emblemático No. 7, Expediente No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, "*Deuda Pública Ecuatoriana*", realizado al período 2010 – 2017, relativo al segundo y tercer período presidencial del expresidente, Rafael Correa Delgado (2009 - 2013 y 2013 - 2017); y, acoger las recomendaciones constantes en el informe presentado mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNI-2019-0915-M y CPCCS-STTLCC-2019-0339-M, por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con las observaciones realizadas por los miembros del Pleno de la entidad durante la sesión ordinaria No. 011 de 6 de noviembre de 2019.

Art. 2.- Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado, para que examine dentro de sus investigaciones, los hechos y datos detallados; y, de ser el caso, los incorpore a nuevas investigaciones penales relacionadas con:

2.1. La participación del expresidente Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente del Comité de Deuda y Financiamiento y de los Ministros de Economía y Finanzas que formaron parte de dicho Comité, en relación a las presuntas irregularidades cometidas en la gestión y registro de la deuda pública ecuatoriana durante el período 2010 - 2017, las cuales ya se investigan en el marco de las investigaciones previas ejecutadas por la Fiscalía General del Estado, a partir de los informes de auditoría e indicios de responsabilidad penal, aprobados por la Contraloría General del Estado, que se detallan a continuación:

INFORME	CONTENIDO	IRP	INVESTIGACIÓN PREVIA
Informe No. DNA3-0007-2018 Dirección Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas	Examen especial a la legalidad, fuentes y usos de la deuda pública interna y externa en el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y demás entidades relacionadas con la contratación y uso de los recursos públicos provenientes de la deuda interna y externa.	DNA3-0008-2018 (PENAL)	170101818041663
Informe No. DNA3-0016-2018 Dirección Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas	Examen Especial al proceso de emisión, colocación y pago de certificados de tesorería (CETES) en el Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas y entidades relacionadas, ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha	DNA3-0015-2018 (PENAL)	170101818072701

La participación del expresidente de la República, Rafael Correa Delgado, en el proceso presuntamente irregular de endeudamiento público, que estaría relacionada con la utilización de la potestad reglamentaria presidencial para crear una nueva fórmula de cálculo de la deuda pública, lo que pudo influir en la forma de cálculo aplicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual generó la falta de registro adecuado de las operaciones de endeudamiento público.

Hechos en los que se considera relevante examinar las actuaciones del ex Contralor General del Estado, Carlos Pólit Faggioni, por la ausencia de acciones de control eficaces en el proceso de endeudamiento público, durante su administración.

2.2. Se investigue la posible relación de las actuaciones del exmandatario Rafael Correa Delgado, respecto del manejo de la deuda pública ecuatoriana y el financiamiento de los Proyectos Emblemáticos Refinería del Pacífico, Oleoducto Pascuales – Cuenca, Hidroeléctrica Manduriacu, proyecto Toachi – Pilatón, en los que se han identificado presuntas irregularidades relacionadas con el abuso de recursos públicos, detectadas por la Contraloría General del Estado y constantes en los informes aprobados por Consejo de Participación Ciudadana, en el período 2018 -2019, los cuales fueron aprobados y remitidos a la Fiscalía General del Estado, conforme el siguiente detalle:

CASO EMBLEMATICO	PERIODO INVESTIGADO	No. Resolución aprobada
Refinería del Pacífico	2007-2017	PLE-CPCCS-T-E-245-30-01-2019
Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón	1994-2018	PLE-CPCCS-T-E-372-04-04-2019
Refinería de Esmeraldas	2004-2015	PLE-CPCCS-T-O-412-07-05-2019
Poliducto Pascuales-Cuenca	2006-2018	PLE-CPCCS-T-E-371-04-04-2019
Hidroeléctrica Manduriacu (Caso Caminosca)	2008-2017	PLE-CPCCS-T-O-228-16-01-2019

Fuente: elaboración propia a partir de informes aprobados del CPCCS

2.3. Investigue la suscripción de operaciones de endeudamiento público directo por parte de EP PETROECUADOR, a partir de la emisión del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de 22 de octubre de 2014 y su Reglamento General, emitido el 26 de noviembre de 2014, que creó condiciones para excluir los procesos de venta anticipada de petróleo, de la contabilización de la deuda pública; para luego instrumentar a través del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano del Ejecutivo, el convenio No. 2014133, de 03 de diciembre de 2014, entre el Ministerio de Finanzas y EP PETROECUADOR, a través del cual se suscribieron operaciones de endeudamiento mediante preventa petrolera, con la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento, presidido por el primer mandatario de la República, cuya participación en los hechos deberá ser investigada. Cabe señalar, que sobre las operaciones de endeudamiento se emitieron Resoluciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que declararon su secreto y reserva, normas que obstaculizaron el adecuado control administrativo, político y social de la deuda pública ecuatoriana.

Art. 3.- Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, a fin de que se ejecuten las siguientes acciones, dentro del ámbito de su competencia:

3.1. Realice la correspondiente acción de control a los contratos de preventa petrolera concluidos y vigentes hasta la presente fecha, respecto de las condiciones económicas y financieras de las operaciones de la deuda pública y el servicio de la deuda pública ecuatoriana, a efectos de determinar si existe afectación de intereses públicos en las condiciones de negociación y renegociación de los referidos contratos, en beneficio de contratistas y

h



prestamistas particulares, así como la gestión y destino de los recursos obtenidos.

3.2. Realice las acciones de control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, en el periodo 2010 – 2017, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación de la deuda pública, conforme lo establecido en el Art. 291 de la Constitución.

3.3. Practique la correspondiente acción de control a la deuda que mantiene el Estado ecuatoriano con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su registro y cumplimiento adecuado, en el periodo 2010-2017.

3.4. Informe al CPCCS sobre el seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades determinadas mediante Informe General No. DNA3-0007-2018.

Art. 4.- Remitir el presente informe y sus documentos de respaldo, al actual Ministro de Finanzas, a fin de que se adopten las acciones necesarias en los siguientes ámbitos:

4.1. Transparentar los contratos de endeudamiento público del Gobierno ecuatoriano desde el año 2010 hasta la actualidad, especialmente aquellos suscritos con la República Popular de China y los contratos de las preventas petroleras con garantía soberana que se mantienen en reserva.

4.2. Hacer pública la documentación sobre la recompra forzada de la deuda en el año 2009 de los Bonos Global 2012 y 2030, información que debe ser transparentada en cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y en garantía del ejercicio del control social.

4.3. Garantizar la adecuada gestión, registro y uso de la deuda pública ecuatoriana, a partir de la existencia de filtros adecuados de control cruzado, administrativo y técnico (Ministerio de Finanzas, Banco Central), legal (Procuraduría General del Estado), político (Asamblea Nacional), garantizando además el acceso a la información pública, a fin de viabilizar la fiscalización y acciones de control social sobre los procesos de endeudamiento externo ecuatoriano.

Art. 5.- Remitir el presente informe y sus documentos de respaldo, a la Asamblea Nacional, a fin de que se adopten las siguientes acciones:

5.1. Fiscalizar el proceso de endeudamiento público a partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - CFPF.

5.2. Acciones legislativas necesarias para asegurar los mecanismos adecuados de transparencia de la deuda pública y la existencia de los controles administrativos, técnicos, políticos y de libre acceso a la información pública, a fin de permitir la fiscalización de la administración pública y la gestión de los recursos públicos, en garantía del ejercicio del control social sobre los procesos

de endeudamiento externo ecuatoriano, conforme lo dispone el literal c, del artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 6.- Remitir el presente informe y sus documentos de respaldo, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de:

6.1. Intervenir procesalmente a partir de las conclusiones del presente informe en las investigaciones penales y sus posteriores acciones judiciales, de ser el caso, relativas a los informes de indicios de responsabilidad penal emitidos por la Contraloría General, referentes al informe de auditoría: DNA 3-007-2017, relativo al Examen Especial a la legalidad, fuentes y usos de la deuda pública interna y externa en el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y demás entidades relacionadas con la contratación y uso de los recursos públicos provenientes de la deuda interna y externa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 24 de mayo de 2017, en las cuales se deberá solicitar la investigación sobre las actuaciones del ex presidente Rafael Correa, por el proceso de endeudamiento público ecuatoriano 2012-2017.

6.2. Solicite a la Fiscalía General, conforme el estado procesal que corresponda, la investigación sobre la relación de las actuaciones del exmandatario Rafael Correa Delgado, respecto del manejo de la deuda pública ecuatoriana y el financiamiento de los Proyectos Emblemáticos Refinería del Pacífico, Oleoducto Pascuales – Cuenca, Hidroeléctrica Manduriacu, proyecto Toachi – Pilatón, en los que se han identificado presuntas irregularidades relacionadas con el abuso de recursos públicos, detectadas por la Contraloría General del Estado y constantes en los informes aprobados por Consejo de Participación Ciudadana, en el período 2018 -2019, los cuales fueron aprobados y remitidos a la Fiscalía General del Estado, conforme el siguiente detalle:

CASO EMBLEMATICO	PERIODO INVESTIGADO	No. Resolución aprobada
Refinería del Pacífico	2007-2017	PLE-CPCCS-T-E-245-30-01-2019
Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón	1994-2018	PLE-CPCCS-T-E-372-04-04-2019
Refinería de Esmeraldas	2004-2015	PLE-CPCCS-T-O-412-07-05-2019
Poliducto Pascuales-Cuenca	2006-2018	PLE-CPCCS-T-E-371-04-04-2019
Hidroeléctrica Manduriacu (Caso Caminosca)	2008-2017	PLE-CPCCS-T-O-228-16-01-2019

Fuente: elaboración propia a partir de informes aprobados del CPCCS

Art. 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS, se realice la apertura de un nuevo proceso de investigación, sobre las acciones ejecutadas en los ámbitos financiero, social y ambiental, en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, en el período 2010 – 2017, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación de las operaciones de la deuda



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

pública ecuatoriana, conforme lo establecido en el Art. 291 de la Constitución, especialmente en lo relativo a la celebración de contratos de preventa petrolera y otras negociaciones de títulos de crédito. El proceso de investigación deberá incluir aquellos contratos y títulos que se encuentran vencidos, los que se encuentran vigentes, así como sus posibles condiciones de renegociación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que den cumplimiento a lo resuelto y remitan el informe concluyente de Investigación, con sus respectivos anexos y la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Finanzas y a la Asamblea Nacional.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 6 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO.-

Dra. Guadalupe Lima Abázo
SECRETARIA GENERAL

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 1!

PBX (593-4) 3703180

